



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales se expide su reglamento y se adoptan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las contenidas en el inciso 2 del párrafo 1 común a los artículos 434 A y 434B del Código Penal y en el numeral 37 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 1 común a los artículos 434A y 434B de la Ley 599 de 2000, modificados por el artículo 69 de la Ley 2277 de 2022, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con la competencia para solicitar el inicio de la acción penal frente a las personas que presuntamente incurran en las conductas punibles descritas en las disposiciones en cita.

Que el artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 establece como una función del Director General de la DIAN: “6. Definir las directrices en materia de los procesos de penalización tributaria y aduanera, así como sobre lo relacionado con el traslado de los expedientes a la autoridad competente.”

Que el mismo ordenamiento en el numeral 37 del artículo 8 establece que el Director General de la DIAN podrá: “Crear los Comités necesarios para orientar, asesorar, definir y decidir los criterios de carácter técnico que se requieran para el debido ejercicio de las funciones tributarias, aduaneras, cambiarias, así como señalar sus integrantes y funciones”.

Que el numeral 11 del artículo 33 del Decreto 1742 de 2020 asigna a la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal la competencia para: “Instaurar ante la Fiscalía General de la Nación (...) las peticiones especiales de inicio de la acción penal, y realizar el seguimiento y control a las mismas, en coordinación con la Subdirección de Asuntos Penales”.

Que el párrafo 1 del artículo 59 del Decreto 1742 de 2020 asigna a la Subdirección de Asuntos Penales las funciones de representación judicial de la Entidad en investigaciones y procedimientos penales “(...) cuando tengan origen en las denuncias y solicitudes de acción penal instauradas por la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal”.

Que el numeral 1º del artículo 25 de la Resolución 000091 de 3 de septiembre de 2021, “por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica” de la Entidad, establece que es competencia del Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional: “El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales y se expide su reglamento”.

Que el numeral 13 del artículo 4.4.2. de la Resolución 000070 de 9 de agosto de 2021 confiere a la Coordinación de Gestión Integral de Lucha Contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal la función de: “Presentar, previa revisión y aprobación del Director de Gestión de Fiscalización y de los Subdirectores de Asuntos Penales y de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal, las peticiones especiales de inicio de la acción penal ante la Fiscalía General de la Nación y realizar el seguimiento y control a las mismas, en coordinación con la Subdirección de Asuntos Penales”.

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, se hace necesario crear el Comité a que refiere la normativa citada.

Que el numeral 1º del artículo 25 de la Resolución 000091 de 3 de septiembre de 2021, “por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica” de la Entidad, establece que es competencia del Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional: “El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia”.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado **del XXX al XXX de 2025 para comentarios y observaciones**, previo a su expedición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. CREACIÓN DEL COMITÉ. Créase un comité, denominado “Comité de Calificación de Peticiones Especiales”, con la función de analizar las liquidaciones oficiales remitidas por los Comités Jurídicos de Dirección Operativa o Seccional para y determinar si cumplen con los requisitos legales para presentar una petición especial ante la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 434A y 434B del Código Penal por conductas cometidas a partir del 13 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2º. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PETICIONES ESPECIALES. El Comité de Calificación de Peticiones Especiales de la DIAN está integrado por:

1. El Director General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Gestión de Fiscalización o su delegado.
3. El Subdirector de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal
4. El Subdirector de Asuntos Penales o su delegado.

La Secretaría Técnica del Comité de Calificación de Peticiones Especiales estará a cargo del Jefe de la Coordinación de Gestión Integral de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal. Su asistencia a las reuniones del Comité es obligatoria e indelegable.

A las reuniones del Comité se podrá invitar a los servidores públicos de la DIAN, cuya participación o conocimientos se consideren necesarios para el asunto que será tratado en la reunión. Los invitados participan con voz, pero sin voto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales y se expide su reglamento".

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DEL COMITÉ. Serán funciones del Comité las descritas a continuación:

1. Estudiar los informes aportados por la Secretaría Técnica con el fin de evaluar la procedencia de la formulación de peticiones especiales ante la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 434A y 434B del Código Penal.
2. Decidir acerca de la formulación de peticiones especiales ante la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 434A y 434B del Código Penal.
3. Las demás funciones inherentes al análisis de las liquidaciones oficiales con miras a determinar la procedencia de la formulación de peticiones especiales ante la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 434A y 434B del Código Penal.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PETICIONES ESPECIALES. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Citar mediante correo electrónico a los integrantes e invitados del Comité a la respectiva sesión, precisando el día, hora y forma (presencial o virtual) en que se llevará a cabo la sesión, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles.
2. Recibir los informes de las liquidaciones oficiales y demás documentación remitida por el Despacho de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal, enviada por el Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o la Dirección Seccional competente, con la recomendación para la deliberación y correspondiente decisión.
3. Confirmar por escrito con las dependencias que corresponda, previo a la presentación del caso al Comité, que el contribuyente, responsable, agente retenedor o deudor solidario, no ha efectuado el pago de los impuestos, sanciones e intereses a que haya lugar, respecto de las liquidaciones oficiales objeto de revisión.
4. Preparar el orden del día y remitirlo, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, a los integrantes e invitados del Comité, junto con las fichas técnicas y demás documentación de los casos que se van a estudiar en la sesión. Respecto a los servidores públicos invitados, únicamente se les enviará lo correspondiente a los informes relacionados con los temas para los cuales son convocados.
5. Elaborar acta de cada sesión del Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la que se dejará constancia de las decisiones tomadas por éste, así como gestionar su aprobación por parte de los miembros del comité y firma por parte del presidente y del Secretario del Comité, controlar el consecutivo de las actas y su archivo junto con la documentación que las soporta, según la normativa de gestión documental vigente.
6. Comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y/o Dirección Seccional competente, la decisión tomada por el Comité respecto de las liquidaciones oficiales que no cumplen con los parámetros establecidos en los artículos 434 A y 434 B del Código Penal.
7. Brindar retroalimentación a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales competentes, sobre determinación de los casos objeto de remisión al comité.
8. Remitir al Jefe de la Coordinación de Gestión Integral de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal o quien haga sus veces, las fichas técnicas sobre los casos aprobados por el Comité Técnico, para que presente las

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales y se expide su reglamento".

peticiones especiales de solicitud de inicio de la acción penal ante la Fiscalía General de la Nación, atendiendo los requisitos establecidos para instaurar las mismas e informar a la Subdirección de Asuntos Penales para lo de su competencia.

9. Preparar un informe trimestral de gestión y someterlo al Comité para su aprobación.

Parágrafo. Las actas de las reuniones del Comité tienen reserva legal de acuerdo con los artículos 583, 693 y 729 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO 5°. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el propósito de garantizar la transparencia, imparcialidad y autonomía de las decisiones del Comité, a sus integrantes les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, en especial las de los artículos 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 141 del Código General del Proceso y 44 de la Ley 1952 de 2019 o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 6°. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Peticiones Especiales se encuentra inmerso en alguna de las causales de impedimentos o recusación citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Los miembros del Comité deberán informar a la Secretaria Técnica de la existencia de causales de impedimento y recusación previo a la sesión del comité.

ARTÍCULO 7°. PERIODICIDAD DE REUNIONES Y QUORUM DELIBERATORIO. El Comité se reunirá trimestralmente de forma presencial o virtual, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al respectivo trimestre, o en sesiones extraordinarias cuando sea necesario, previa citación de la Secretaría Técnica.

El Comité de Peticiones Especiales sesionará con un mínimo de tres (3) de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, requiriéndose para el efecto la presencia del Director General o su delegado.

Si no hay quórum, la Secretaría Técnica convocará nueva sesión dentro de los (5) días hábiles siguientes, hasta lograr la asistencia necesaria y dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 8°. DOCUMENTOS QUE DEBEN SER ENVIADOS PARA ESTUDIO DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN DE PETICIONES ESPECIALES.

La Secretaría Técnica del Comité una vez recibida y revisada la documentación proveniente de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y/o de la Dirección Seccional competente y luego de verificar su completitud, procederá a enviar a los miembros del Comité una relación que incluya todos los casos a tratar en la sesión y sus anexos, así:

1. Cuadro resumen de todos los casos a tratar en la sesión, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre y apellido o razón social, NIT del contribuyente al que se le profirió la liquidación oficial, número y fecha de la liquidación oficial, fecha de ejecutoria de la liquidación oficial, impuesto o retención, periodo, año gravable.
2. Anexos: Por cada caso se deberá anexar la siguiente información:
 - a) Registro Único Tributario – RUT,

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales y se expide su reglamento".

- b) Copia de la liquidación oficial objeto de decisión del Comité, debidamente ejecutoriada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 829 del Estatuto Tributario.
- c) Informe en el que se plasme el análisis del caso, suscrito por la Coordinación de Gestión Integral de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal.
- d) Certificación actualizada de la obligación emitida por la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la Dirección de Gestión de Impuestos.

ARTÍCULO 9°. DESARROLLO DE LAS SESIONES. El Presidente del Comité instalará la respectiva sesión en el día, hora y forma (presencial o virtual) indicados en la citación.

1. **Llamado a lista y verificación del quorum.** El Secretario Técnico del Comité llamará a lista e informará a los asistentes de la existencia o no del quorum para deliberar y decidir, así como, si algún integrante o invitado ha comunicado la imposibilidad de atender la citación.
2. **Lectura del orden del día.** El Secretario dará lectura al orden del día y lo pondrá a consideración de los integrantes del Comité, una vez aprobado deberá ser desarrollado en su integridad.
3. **Impedimentos y recusaciones.** El Presidente preguntará a los integrantes del Comité si creen estar incurso en alguna causal de impedimento o recusación, y en el evento que se presente, dará aplicación a lo previsto en el artículo 6 del presente reglamento.
4. **Uso de la exposición y uso de la palabra.** A continuación, el Secretario expondrá uno a uno los casos a tratar, leerá las recomendaciones incluidas en la ficha técnica, y en caso de requerirse, dará el uso de la palabra a los miembros del comité o a los invitados para lo pertinente.
5. **Deliberación y votación.** El Secretario Técnico anunciará uno a uno los casos a tratar, leerá las recomendaciones incluidas en la ficha técnica, preguntando a los miembros del Comité si requieren aclarar inquietudes o profundizar sobre la argumentación consignada en las fichas técnicas analizadas por cada miembro del Comité y enviadas con la debida antelación, si no hay inquietudes por parte de los miembros del Comité se someterán los casos a votación.

Si se solicitan aclaraciones el Secretario Técnico le otorgará la palabra al funcionario a cargo del caso para lo pertinente, y si una vez el Presidente del Comité o su delegado declare que se cuenta con la suficiente ilustración se someterá el caso a votación de los miembros del Comité.

6. **Empate.** En caso de paridad en la votación, el Presidente del Comité decidirá emitiendo un voto adicional, que se denominará voto de desempate. Las decisiones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento.
7. **Cierre de la sesión.** El Secretario Técnico del Comité informará que todos los asuntos del orden del día han sido evacuados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

ARTÍCULO 10°. ACTA DE LA REUNIÓN. De las reuniones se dejará constancia en actas elaboradas por el Secretario Técnico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión, las cuales serán numeradas consecutivamente y firmadas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales y se expide su reglamento".

Las actas deben contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número de la sesión, fecha, forma en la que se desarrolló (virtual o presencial), hora de inicio y de terminación de la sesión.
2. Registro de miembros que asisten y de invitados.
3. Constancia de la inasistencia a la reunión de los miembros del Comité o invitados.
4. Orden del día que describe la agenda a desarrollar.
5. Constancia de la decisión de los restantes miembros del Comité, de aprobar o de negar el impedimento manifestado por alguno de sus integrantes, para conocer y decidir alguno de los casos en estudio, cuando se presente impedimentos.
6. Desarrollo de la agenda.
7. Constancia de la decisión del Comité en cada caso analizado en la reunión y argumentos expuestos para su decisión.
8. Propositiones y varios
9. Firmas del Presidente y del Secretario del Comité.

El Secretario Técnico compartirá el enlace del proyecto de acta en SharePoint para revisión para que los miembros del Comité remitan sus comentarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para efectuar los ajustes a que haya lugar y proceder a su suscripción, si en dicho término no se allegan comentarios se entenderá aprobada el acta y pasará para la firma del presidente y secretario técnico del comité.

ARTICULO 11. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución por intermedio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, al Director de Gestión de Fiscalización, Subdirector de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal, el Subdirector de Asuntos Penales y el Jefe de la Coordinación de Gestión Integral de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de de 2025.

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General

Proyectó: Luz Ángela Méndez Rodríguez - Subdirección de Apoyo en la lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal.
Andrés Leonardo Juyó González - Subdirección de Apoyo en la lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal.
Revisó: Carolina Benítez Hernández - Dirección de Gestión de Fiscalización.
Lucero Téllez Hernández - Dirección de Gestión de Fiscalización.
Ana Gabriela Chamorro - Dirección de Gestión de Fiscalización.
Carlos Enrique Ariza Sánchez - Dirección de Gestión de Fiscalización.
Alfredo Ramírez Castañeda - Dirección de Gestión de Fiscalización
María Cristina Arias Hernández - Dirección de Gestión Jurídica.
Rossy Liliana Ascencio Pachón. Dirección General .
Aprobó: Álvaro Sánchez Uribe - Director de Gestión de Fiscalización.
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Fiscalización
Fecha (dd/mm/aa):	13 de diciembre de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se crea el Comité de Calificación de Peticiones Especiales para solicitar el inicio de la acción penal de los delitos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes /o defraudación o evasión tributaria contenidos en los artículos 434A y 434B del Código Penal y se expide su reglamento”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El derecho al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, y en normas del Bloque de Constitucionalidad tales como el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos o pacto de San José, contiene entre sus garantías mínimas el denominado principio de legalidad tanto sustancial como procesal, principio este que en el caso del proceso penal establece que la ley penal deberá como mínimo establecer las condiciones de ejercicio de la acción penal por parte del estado, *“las etapas procesales y los términos y formalidades que se deben cumplir en ellas; y la definición de competencias en una determinada autoridad judicial, siempre y cuando el constituyente no se haya ocupado de asignarla de manera explícita en la Constitución”*¹.

De esta forma, La Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano” en el Libro II Capítulo XV Título XII tipifica como delitos fiscales la Omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes, la Defraudación y la Evasión Tributaria, contemplados en los artículos 434A y 434B, estableciendo en los incisos segundos de los Parágrafos 1º que la solicitud de inicio de la acción penal por petición especial, para los delitos mencionados, podrá solicitarse a través de Comité dirigido por el Director General o su delegado, sobre las Liquidaciones Oficiales que reúnan los requisitos y demuestren la conducta sancionable asentada en estos artículos, los cuales se transcriben a continuación.

“ARTÍCULO 434A. OMISIÓN DE ACTIVOS O INCLUSIÓN DE PASIVOS INEXISTENTES. <Artículo modificado por el artículo 69 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> *El que omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, con el propósito de defraudación o evasión, en las declaraciones tributarias, por un monto igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), definido por liquidación oficial de la autoridad tributaria, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

El valor de los activos omitidos o de los declarados por un menor valor será establecido de conformidad con las reglas de valoración patrimonial de activos del Estatuto Tributario, y el de los pasivos inexistentes por el valor por el que hayan sido incluidos en la declaración tributaria.

Si el valor fiscal de los activos omitidos, o el menor valor de los activos declarados o del pasivo inexistente es superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) pero inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) las penas previstas en este Artículo se incrementarán en una tercera parte; en los eventos en que sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas se incrementarán en la mitad.

PARÁGRAFO 1o. *La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.*

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-341/14. Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director General o su delegado.

PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá hasta por dos (2) ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.

Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por dos (2) ocasiones, por este delito o por el delito contenido en el Artículo 434B, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses sólo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso, no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad”.

“ARTÍCULO 434B. DEFRAUDACIÓN O EVASIÓN TRIBUTARIA. <Artículo modificado por el artículo 69 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor, el que estando obligado a declarar no declare, o que en una declaración tributaria omita ingresos, o incluya costos o gastos inexistentes, o reclame créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, con el propósito de defraudación o evasión, que generen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor en declaraciones tributarias, en un monto igual o superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), definido en todos los casos por liquidación oficial de la autoridad tributaria competente, será sancionado con pena privativa de la libertad de treinta y seis (36) a sesenta (60) meses de prisión. En los eventos en que el valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) las penas previstas en este Artículo se incrementarán en una tercera parte y, en los casos que sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las penas se incrementarán en la mitad.

PARÁGRAFO 1o. La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.

La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director General o su delegado.

PARÁGRAFO 2o. La acción penal se extinguirá hasta por dos (2) ocasiones cuando el sujeto activo de la conducta realice los respectivos pagos de impuestos, sanciones tributarias e intereses correspondientes.

Cuando se haya aplicado el principio de oportunidad, o se haya extinguido anteriormente la acción penal por pago, hasta por dos (2) ocasiones, por este delito o por el delito contenido en el artículo 434A, el pago de impuestos, sanciones tributarias e intereses sólo permitirá la rebaja de la pena hasta la mitad, en cuyo caso no se podrá extinguir la acción penal ni podrá ser aplicable el principio de oportunidad”.

Lo anterior considerando que desde el año 2018, el legislador con miras a evitar una penalización indiscriminada de las conductas relacionadas con estos tipos penales, y haciendo uso del derecho penal de ultima ratio ha establecido controles para el inicio del ejercicio de la acción penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, cuando la DIAN actúa como denunciante o peticionario. De esta forma, con la Ley 1943 de 2018, fue establecido en el caso de los tipos penales consagrados en los artículos 434A y 434B del Código Penal lo siguiente:

“(…) la acción penal solo podrá iniciarse previa solicitud del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o la autoridad competente, o su delegado o delegados especiales, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, expresados en la respectiva solicitud”

El aparte en cita fue declarado exequible por la Sentencia de Constitucionalidad C 557 de 2019, por considerarla una medida legítima, proporcional y adecuada, entre otras razones, por considerar que:

“(…) garantiza la cooperación entre la DIAN, entidad encargada de la verificación y fiscalización de

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

las obligaciones tributarias, y la Fiscalía General de la Nación, órgano encargado de ejercer la acción penal respecto de la comisión de las conductas tipificadas como delito. Lo segundo, porque, sin perjuicio del proceso de determinación de la obligación tributaria en el que la DIAN verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente, la Fiscalía General de la Nación tiene la titularidad para ejercer la acción penal respecto de tales delitos”.²

A partir del año 2019, en virtud de la colaboración armónica, y la aplicación de los principios de idoneidad y proporcionalidad, planteados en la Sentencia C 557 de 2019, las leyes 2010 de 2019 y 2277 de 2022, mediante la modificación de los párrafos primeros de los artículos 434A y 434 B de la Ley 599 de 2000, fue establecido un nuevo mecanismo de control para la presentación de peticiones de inicio de la acción penal, derivados de la posible comisión de estas conductas punibles, como ya se señaló:

“PARÁGRAFO 1o. La acción penal procederá siempre y cuando no se encuentre en trámite los recursos en vía administrativa, o cuando no exista una interpretación razonable del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras declarados sean completas y verdaderas.

“La DIAN podrá solicitar el inicio de la acción penal por petición especial de comité dirigido por el Director General o su delegado”

Debido a lo anterior, y con miras a hacer operativo el mandato contenido en la Ley se hace necesaria la creación y reglamentación de un cuerpo colegiado que decida sobre las peticiones especiales que se remitirán a la Fiscalía General de la Nación, respecto a las liquidaciones oficiales emitidas por la entidad que cumplan con lo establecido en la normativa penal (artículo 434A y 434B), previo análisis desarrollado por el Comité Jurídico de la Dirección Operativa o de cada Seccional, según el caso.

Frente al alcance de la norma propuesta se tiene que el proyecto pretender regular la composición del comité, el desarrollo de sus funciones, la periodicidad de sus reuniones, la forma de las mismas, el trámite de los impedimentos, entre otros aspectos propios del comité.

De esta forma, el Comité estaría integrado por el Director General o su delegado quien debe dirigirlo de acuerdo a lo ordenado en los artículos 434A y 434B ibidem; a su vez por el Director de Fiscalización o su delegado, quien es el que dirige, supervisa y controla, todas las acciones de investigación y penalización, el Subdirector de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal por ser la dependencia a la cual compete instaurar las peticiones especiales ante la Fiscalía General de la Nación, el Subdirector de Asuntos Penales quien tiene la representación judicial de la Entidad en las investigaciones y procedimientos penales y quien a su vez tiene a cargo el seguimiento y control de las peticiones especiales instauradas, esto de conformidad con el numeral 11 del artículo 33 del Decreto 1742 de 2020.

Por su parte, la Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Coordinación de Gestión Integral de Lucha contra el Contrabando, el Lavado de Activos y la Evasión Fiscal de la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal de la Dirección de Gestión de Fiscalización, señalando para ello sus funciones en el proyecto de resolución, así como la documentación exigida para que sean estudiadas las solicitudes por parte del Comité.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 557 de 2019. Magistrado Ponente: CARLOS BERNAL PULIDO

Por lo anterior, se puede afirmar que el proyecto de resolución pretende dar cumplimiento al mandato del legislador y crear, regular, establecer las mecánicas de funcionamiento del Comité de Peticiones especiales establecido en las leyes 2010 de 2019 y 2277 de 2022, garantizando la transparencia, imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones en la presentación de estas petición de inicio de la acción penal ante la Fiscalía General de la Nación.

Implicaciones con otras disposiciones:

Frente a la relación con otras normas lo primero a señalar es que el proyecto de resolución tiene como base a nivel legislativo las Leyes 2010 de 2019 y 2277 de 2022, y a nivel reglamentario la facultad de creación de este tipo de comités se encuentran otorgada al Director General de la DIAN en el artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 que le permite *“Crear los Comités necesarios para orientar, asesorar, definir y decidir los criterios de carácter técnico que se requieran para el debido ejercicio de las funciones tributarias, aduaneras, cambiarias, así como señalar sus integrantes y funciones”*.

Así mismo, el proyecto de norma se relaciona directamente con las funciones de la Subdirección de Apoyo en la lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal específicamente con al contenida en el numeral 11 del artículo 33 del Decreto 1742 de 2020 que asigna a la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal la competencia para: *“Instaurar ante la Fiscalía General de la Nación (...) las peticiones especiales de inicio de la acción penal, y realizar el seguimiento y control a las mismas, en coordinación con la Subdirección de Asuntos Penales”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 59 del Decreto 1742 de 2020 asigna a la Subdirección de Asuntos Penales las funciones de representación judicial de la Entidad en investigaciones y procedimientos penales *“(...) cuando tengan origen en las denuncias y solicitudes de acción penal instauradas por la Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal”*.

Por último, en este apartado debe indicarse que el numeral 1 del artículo 25 de la Resolución 000091 de 3 de septiembre de 2021, *“por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica”* de la Entidad, establece que es competencia del Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional: *“El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia”*.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución va dirigida:

1. Dirección de Gestión de Fiscalización.
2. Dirección de Gestión Jurídica.
3. Subdirección de Fiscalización Tributaria.
4. Subdirección de Fiscalización Aduanera.
5. Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal
6. Subdirección de Asuntos Penales.
7. Subdirección de Gestión de Cobranzas y Control Extensivo.
8. Direcciones Seccionales de Impuestos.
9. Direcciones Seccionales de Aduanas.
10. Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

11. División de Gestión Jurídica.
12. División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva.
13. División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva.
14. División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para personas jurídicas y asimiladas.
15. División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaría.
16. División de Fiscalización y Liquidación Tributaria.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 2, 6 y 37 del artículo 8, numeral 11 del artículo 33, parágrafo 1 del artículo 59 del Decreto 1742 de 2020 y los artículos 434A y 434B de la Ley 599 de 2000.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

Las disposiciones mediante las cuales se sustenta la creación del Comité solicita la información se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El texto sometido a estudio no subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

A pesar de no encontrarse directamente relacionada con las leyes Ley 2010 de 2019 y 2277 de 2022, se considera aplicable al caso la Sentencia C Sentencia C-557/19, con ponencia del Magistrado Carlos Bernal Pulido, que estudio el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal consistente en la solicitud previa del Director de la DIAN, y lo consideró constitucional en atención a que:

“6. A la Sala Plena le correspondió resolver si el artículo 63 de la Ley 1943 de 2018 desconocía los principios de separación de poderes (artículo 113 de la Constitución) y de legalidad en el ejercicio de la acción penal (artículo 250 de la Constitución). Esto, por cuanto los demandantes afirmaron que la expresión “solo”, contenida en la norma demandada, (i) modificaba el sistema de pesos y contrapesos y (ii) otorgaba a la DIAN la titularidad en el ejercicio de la acción penal de este tipo de delitos. Luego de valorar la aptitud sustancial de la demanda, la Sala Plena concluyó que esta disposición era compatible con los artículos 113 y 250 de la Constitución.

27. Para la Sala, dicha disposición no desconoció los artículos 113 y 250 de la Constitución Política por tres razones. Primero, las finalidades de la medida legislativa son legítimas: tiene por objeto disuadir la evasión y el abuso en materia tributaria, a fin de aumentar el recaudo fiscal. Segundo, la solicitud previa a la DIAN o a la autoridad tributaria competente para ejercer la acción penal respecto de estos delitos es una medida idónea para alcanzar estas finalidades: se trata de un requisito de procedibilidad que obedece al carácter especial y técnico de los tipos penales que regula. Tercero, la medida legislativa es proporcional. Esto, por cuanto el requisito de procedibilidad que prevé la norma no dispone una facultad discrecional en favor de la DIAN que limite, por tanto, la competencia constitucional para investigar de oficio los delitos tipificados por el artículo 63 sub examine. Por el contrario, promueve el principio de colaboración armónica (artículo 113 de la Constitución) y garantiza el principio de legalidad en el ejercicio de la acción penal (artículo 250 de la Constitución). Lo primero, por cuanto garantiza la cooperación entre la DIAN, entidad encargada de la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias, y la Fiscalía General de la Nación, órgano encargado de ejercer la acción penal respecto de la comisión de las conductas tipificadas como delito. Lo segundo, porque, sin perjuicio del proceso de determinación de la obligación

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

tributaria en el que la DIAN verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente, la Fiscalía General de la Nación tiene la titularidad para ejercer la acción penal respecto de tales delitos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se encuentran situaciones jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La presentación de las peticiones especiales por si sola no tendría efecto económico en el recaudo de la entidad, puesto que el ejercicio de la acción penal radica en la Fiscalía General de la Nación, quien a través de sus actuaciones investigativas y el desarrollo de los programas metodológicos podrá generar opciones o alternativas de pago o cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación no requiere erogaciones fiscales adicionales, o la utilización de vigencias futuras por parte de la entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto no genera impacto ambiental o al patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

En el año anterior no se ha expedido normatividad que regule el mismo tema.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO _____

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

Ninguno adicional

11. Publicidad. (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo)

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Fecha de inicio XX de noviembre de 2024

Fecha de finalización XX de noviembre de 2024

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto
Portal Web DIAN (www.dian.gov.co), de la siguiente manera:

- Portal Web o Menú
- Normatividad
- Proyectos de normas o XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Comentarios recibidos a través del correo electrónico: Andrés Leonardo Juyó González,
ajuyog@dian.gov.co

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA X
Otros anexos.	

Aprobó:

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Proyectó:	Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal	Subdirección de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal
Revisó:	Héctor Fernando Rueda Torres	Subdirector de Apoyo en la Lucha contra el Delito Aduanero y Fiscal
Aprobó:	Álvaro Sánchez Uribe	Director de Gestión de Fiscalización